

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HOGARES COMPARTIDOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Denominación.

Se constituye la Asociación denominada **HOGARES COMPARTIDOS** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia calle Teruel, nº 13, pta 26 código postal 46008. Se podrá promover el cambio de domicilio mediante la modificación estatutaria oportuna, notificándose de acuerdo con la normativa vigente.

La Asociación realizará principal y mayoritariamente sus actividades en el ámbito territorial de La Comunidad Valenciana. No obstante puede actuar en el resto del territorio español.

Artículo 4. Duración

Esta asociación tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Fines y Actividades

1. **Gestionar y promocionar Hogares compartidos**, en la medida de las capacidades de la Asociación.
 - 1.1. Planificar, desarrollar y evaluar un **programa innovador** en Valencia para asegurar su viabilidad económica, asegurando la transparencia de los resultados.
 - 1.2. Divulgar el conocimiento del recurso
 - 1.3. Coordinarnos con otras entidades que trabajan con personas mayores.
2. Establecer **núcleos de convivencia** positivos, cooperativos y afectivos.
 - 2.1. Coordinarse con los profesionales de referencia o personas de confianza de las personas derivadas al programa, para favorecer su acceso a los hogares.

- 2.2. Seleccionar grupos de personas que puedan congeniar a través de entrevistas en profundidad realizadas por los profesionales psicosociales de la Asociación.
 - 2.3. Seguimiento periódico y valoración de las relaciones interpersonales a través de reuniones grupales e intervenciones individuales.
 - 2.4. Consensuar y establecer unas normas mínimas que aseguren la buena convivencia del grupo.
3. Favorecer la **autonomía personal**.
 - 3.1. Promoción de hábitos saludables: higiene, actividad física, alimentación saludable, adherencia al tratamiento farmacológico, sexualidad responsable.
 4. Fomentar una **sana autoestima**.
 - 4.1. Intervención psicosocial
 - 4.2. Entrenamiento en habilidades sociales y comunicación
 - 4.3. Realizar actividades encaminadas a fomentar el sentimiento de pertenencia al grupo.
 - 4.4. Estimular el rol activo de los participantes del programa tanto dentro como fuera de los hogares.
 5. Potenciar el **envejecimiento activo**.
 - 5.1. Facilitar el conocimiento y acceso a los recursos sociales de su entorno.
 - 5.2. Conocer y potenciar sus motivaciones a nivel individual.
 - 5.3. Fomentar la participación en actividades de ocio y tiempo libre.
 6. Favorecer la **participación de la ciudadanía** en el programa.
 - 6.1. Facilitar el acceso del voluntariado al programa.
 - 6.2. Formar, motivar y acompañar al voluntariado para facilitar su labor.
 - 6.3. Atender las iniciativas que surjan desde el voluntariado para la mejora del programa y sus participantes.
 7. Sensibilizar sobre las **capacidades y necesidades** de las personas mayores.
 - 7.1. Participar en foros, programas, charlas, conferencias o encuentros sobre el colectivo de mayores.
 - 7.2. Incentivar la participación de las propias personas mayores en medios de comunicación, encuentros, charlas...
 8. Colaborar en las **acciones y estudios** destinados a mejorar o profundizar en la situación de las personas mayores.
 - 8.1. Ofrecer nuestra experiencia y resultados del programa.
 9. Aquellas que no enumeradas en los párrafos anteriores sean similares o complementarias de ellas.

Artículo 6. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las finalidades de la asociación, todas aquellas personas que, en la búsqueda de soluciones a sus problemas (vivienda, soledad, económicas, etc) se esfuerzan en resolver las dificultades con el propio esfuerzo.

La elección de los beneficiarios se llevará a cabo de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Las personas jurídicas han de estar representadas de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 8. Clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor**. Concesión otorgada a personas físicas o jurídicas ilustres.
- d) **Socios protectores** (donantes de recursos económicos a la asociación o que pagan mayores cuotas): los que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, sin que eso le genere mayores derechos.

El nombramiento de los socios De Honor y Protectores corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b) Por no reunir requisitos del artículo 7 o inhabilitación
- c) **Por renuncia voluntaria**, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- d) Por **incumplimiento de las obligaciones económicas**, si dejara de satisfacer **2 cuotas periódicas**.
- e) Por **incumplimiento grave** de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Asociación o que decrete la remoción del cargo, en su caso.
- g) Otras que establezca la ley o los estatutos.

En el supuesto de la **letra c)** del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la **causa d)**, será necesaria la expedición por Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de Presidencia. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el **apartado e)**, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 10. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

Los socios de honor y protectores tendrán los mismos **derechos** a excepción del:

- ejercicio del derecho a voto, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.
- de ser electores y elegibles para los cargos directivos. En el caso de ocupar un cargo, será a título honorífico.

Artículo 11. Los socios fundadores, de número y protectores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Los **socios de honor** tendrán las mismas **obligaciones** que los fundadores, de número y protectores a excepción de la prevista en el apartado b)

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en **suspense el derecho de sufragio activo y pasivo**. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 12. Régimen disciplinario y sancionador

El incumplimiento por los Asociados de las normas de los presentes Estatutos, de los acuerdos estatutariamente adoptados por los órganos de la Asociación, y en general, toda actuación que suponga falta de consideración o vaya en contra de la pacífica convivencia entre los asociados, así como aquellas actuaciones que supongan demérito para la Asociación o sus fines, podrán ser objeto de **sanción**, acordada por la Junta Directiva de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos y en su caso tras la tramitación del correspondiente **expediente disciplinario**.

Todo expediente disciplinario se realizará con audiencia del asociado afectado. La Junta Directiva, cuando acuerde la incoación de un expediente disciplinario, nombrará un Instructor del Expediente entre sus miembros, que será el encargado de la dirección de la Comisión de Disciplina creada a tal efecto. Esta Comisión estará formada por el Instructor, dos miembros de la Directiva (nombrados por la misma) y dos vocales elegidos por sorteo de entre los que se presenten voluntarios a formar parte de la misma. Una vez analizado el caso propondrá la sanción que estime oportuna, y que siempre deberá ser aprobada por la Junta Directiva especialmente convocada al efecto. La decisión sancionadora será motivada.

En el supuesto de que el asociado sujeto a Expediente Disciplinario fuere a su vez miembro de la Junta Directiva, en ningún caso podrá ser a su vez Instructor del Expediente, formar parte de la Comisión de Disciplina, ni participar en las reuniones de la Directiva relativas al mencionado Expediente. Para el cómputo del quórum de constitución de la Junta Directiva convocada a consecuencia del mismo, ni para la determinación de las mayorías se tendrá en cuenta el voto del directivo sujeto a expediente.

Las **sanciones** que la sociedad podrá imponer a sus socios serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento por escrito.
- 2) Suspensión temporal y determinada de parte o todos los derechos y prestaciones que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- 3) Suspensión definitiva de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- 4) Pérdida de su condición de socio. En este caso, el acuerdo de sanción adoptado por la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto y con la propuesta de sanción como único orden del día.

La **separación (4)** de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Incumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o las normas dictadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) La falta de respeto debido a los Órganos de Gobierno o a los miembros de la Asociación

La enumeración de hechos que antecede no es excluyente, sino enunciativa, pudiendo por tanto, la Junta Directiva considerar como falta cualquier acto que objetivamente pueda considerarse como constitutivo de falta y, potencialmente, merecedor de sanción.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser aprobado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Los expedientes sancionadores instruidos como **consecuencia del impago de las cuotas** o aportaciones dinerarias acordadas por la Asamblea General, así como aquellos que supongan un perjuicio económico de

cualquier clase para la Asociación, en caso de proponerse sanción, esta deberá **consistir en la expulsión de la Asociación** con carácter definitivo, sin perjuicio de la misma a reclamar el importe de las cantidades adeudadas, por cualquier medio admitido en derecho.

La imposición de cualquiera de las anteriores sanciones, no excluye el derecho a ejercitar contra los autores de las faltas que motivaron las sanciones anteriormente descritas las acciones procedentes, ante los Tribunales, Juzgados o cualquier Órgano de la Administración de Justicia.

En el caso de que la Junta Directiva considere que la presunta falta pueda ser sancionada con la **baja** y consecuente pérdida de la condición de socio, podrá optar con **carácter inmediato, a la suspensión de los derechos** del expedientado hasta la confirmación por la Asamblea General.

Los acuerdos sancionadores adoptados por la Junta Directiva, y en su caso ratificados por la Asamblea General, sólo serán recurribles, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 13.- De la Asamblea General de socios

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, en los supuestos previstos por la ley, siempre que sea necesario, a juicio del/ la Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de la totalidad de los asociados.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo. 14.- Convocatoria de las asambleas y su validez

Las Asambleas **serán convocadas** por el/la *Presidente/a* de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de *la Junta Directiva* o por *solicitud firmada por el 20%* del número legal de socios

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al/la presidente/a para que convoque la Asamblea que habrá de **celebrarse** dentro del plazo de **treinta días** a contar de la fecha de presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la **convocatoria** se colocarán en los lugares de costumbre con **quince días** de antelación como mínimo, **salvo** por razones de **urgencia** que serán ratificadas al inicio de la Asamblea. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros (domicilio, medios electrónicos, informáticos o telemáticos). La convocatoria expresará el día, la hora en primera y segunda convocatoria y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, **quedarán constituidas válidamente** en **primera convocatoria** con la asistencia de **al menos un tercio** de las personas asociadas con derecho a voto; y en **segunda convocatoria, sea cual sea el número** de asociados con derecho a voto, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

El/la presidente/a y el/la secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 15.- Delegaciones de voto O REPRESENTACIONES.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las **representaciones** habrán de presentarse al/la Secretario/a con intermediación al inicio de la sesión.

La **representación o delegación de voto** sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 16.- Validez de los acuerdos.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los **acuerdos** se tomarán por **mayoría simple** de las personas asociadas presentes o representadas (*cuando los votos afirmativos superen a los negativos*), no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** (*cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos* de las personas presentes o representadas), los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) Modificación de estatutos.
- e) Fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Remuneración de los miembros del órgano de representación
- g) Acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, **se comunicarán al Registro de Asociaciones** para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General **Ordinaria** habrá de convocarse según estatutos, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas y Presupuestos del ejercicio anterior.
3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
6. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
7. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
8. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados anteriormente, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General **Extraordinaria**, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Ratificar las altas de asociados/as acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas. (Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.)
5. Disposición y Enajenación de Bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
8. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
9. Elegir y separar miembros del órgano de representación.
10. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
11. Aprobación del cambio de domicilio

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Junta Directiva. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará formada por: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Los que no ocupen estos cargos tienen la condición de vocal.

Su mandato será de 5 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 19.- Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, por sufragio libre y secreto

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho 48 horas a la celebración de la Asamblea

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Las elecciones habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20.- Cese en el cargo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por expiración del mandato.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, explicando razonadamente los motivos.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- h) Por la pérdida de la condición de socio (causar baja como miembro de la Asociación)

Los ceses habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 21.- Competencias del órgano de representación

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- i) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Aprobar el estado de Cuentas (Balances y las Cuentas anuales), elaborado por el/la Tesorero/a y formularlo para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- l) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- n) Confeccionar el Plan de Actividades
- o) Confeccionar y aprobar el Proyecto de Presupuesto del ejercicio siguiente, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- q) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- r) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos
- s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 23.- Reuniones del órgano de representación

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al bimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

2. Para la **válida constitución** de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan.
3. El órgano de representación se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia, o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros. La reunión se entiende celebrada en el lugar donde se encuentre la Presidencia.
4. La convocatoria se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
5. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los **acuerdos** se adoptarán por **mayoría simple** de los votos emitidos, dirimiendo el voto del/la Presidente/a en caso de empate.
6. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
7. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas, que será firmada por secretaria con el visto bueno de presidencia. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.
8. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
9. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento que se consideren convenientes, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
10. Los miembros del órgano de representación deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Artículo 24.- Facultades del/La Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación, ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) La convocatoria, presidencia, la dirección, suspensión y levantamiento de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Secretario/a del órgano de representación.

Artículo 25.- Facultades del /La Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en estos Estatutos.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del/la Presidente/a.
- e) Efectuará los pagos aprobados por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 26.- Facultades del/La Secretario/a

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y firmar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden y en nombre del/la Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/la Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener actualizada la relación de los asociados
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 27.- Delegaciones y Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar **apoderados** generales o especiales y podrá nombrar **delegados** para alguna determinada actividad de la Asociación.

Las delegaciones serán autorizadas por la Asamblea general en los casos en los que el órgano de representación necesite su autorización para actuar.

Artículo 28.- Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29.- Forma de deliberar.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Artículo 30.- De las Actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente:
 - El quórum necesario para la válida constitución
 - Los asistentes,
 - El orden del día de la reunión,
 - Las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado,
 - Asuntos tratados, tanto los incluidos en la orden del día como los que no estuvieran.
 - Los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 - El resultado numérico de las votaciones.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.
6. Los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria tiene fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.
7. La Asociación ha de llevar un libro de actas

Artículo 31.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

De la impugnación de los acuerdos y resoluciones del órgano de representación debe darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de Patrimonio inicial

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) De los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De los ingresos provenientes de sus actividades

Artículo 33.- Disposición de fondos

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente.

Artículo 34.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos legalmente, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación puede realizar cualquier tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 35.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General Ordinaria. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las **cuotas ordinarias** para el ejercicio correspondiente

Para la aprobación de **cuotas extraordinarias**, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del/la Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de **aprobarse en** el plazo de **treinta días** siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Artículo 36.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año a excepción del primer año que comenzará en la fecha de la constitución.

CAPITULO V

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 37.- Causas de disolución y entrega de remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil (haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyó, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponía).
- c) Apertura de fase de liquidación el concurso
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- f) Otras que establezca la ley o los Estatutos

En caso de disolución la persona asociada, podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

En el supuesto de **disolución por causas estatutarias**, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la **mayoría absoluta** de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto a *iniciativa del órgano de representación* o a *petición de cualquier persona asociada*. La Asamblea General debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la asamblea o disuelva la asociación.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones

Artículo 38.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido (después de pagadas las deudas y cargas sociales) se destinará directamente a “fines o entidades no lucrativas que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa”, en la forma que acuerde la Asamblea General.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 39.- Modificación de los Estatutos

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su aprobación con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

**CAPÍTULO VI
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 40.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Se aprueba por unanimidad la redacción literal de los estatutos

En Valencia, a 20 de Septiembre de 2013.

Dª..... Dª..... D.....